REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060** **Fecha:** 19-07-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00630	Ejecutivo Singular	JAZMIN ORTIZ GODOY	EDUARDO SUAREZ JOVEN	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	010 A	001
41001 4189001 2016 00682	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR QUINTERO	Auto aprueba liquidación	18/07/2022	007	1E
41001 4189001 2016 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YOHANA JIMENA HERMOSA GUTIERREZ y CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA	Auto 440 CGP	18/07/2022	023 A	03 ACU
41001 4189001 2016 00972	Ejecutivo Singular	JAZMIN ORTIZ GODOY	EDUARDO SUAREZ JOVEN	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	024 A	001
41001 4189001 2016 01005	Ejecutivo Singular	AGUSTIN SOTO OTALORA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto de Trámite AUTO REQUIERE A LAS PARTES	18/07/2022	022	1E
41001 4189001 2016 01472	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	GERMAN GUZMAN y LUIS HERNEY RAMIREZ PUENTES	Auto aprueba liquidación Y ORDENA COMISION.	18/07/2022	007	1E
41001 4189001 2016 01534	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	SANDRA ROCIO HENAO MARROQUIN y MARIA NOHORA MARROQUIN ROA	Auto aprueba liquidación	18/07/2022	006	1E
41001 4189001 2016 01601	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	CAMILA FERNANDA CARRERA OSORIO	Auto aprueba liquidación Y NIEGA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	18/07/2022	008	1E
41001 4189001 2016 02121	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MAURICIO ORTIZ IBARRA	Auto aprueba liquidación	18/07/2022	06	1E
41001 4189001 2016 02235	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE HERMIDES CARRERA ILERA Y YEISON CARRERA MENSA	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	009 A	001
41001 4189001 2016 02356	Ejecutivo Singular	KEVIN GUILLERMO RENGIFO TORRES	RODOLFO HURTADO HERRERA	Auto decreta medida cautelar	18/07/2022	23-24	1E
41001 4189001 2017 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANGIE LORENA PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	15	1E
41001 4189001 2017 00095	Ejecutivo Singular	MOTO SPORT CONCESIONARIA SAS	JAIME ALBERTO CUELLAR	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	018	1E
41001 4189001 2017 00899	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	REINALDO NUÑEZ TRUJILLO, JHON JAIVER MORENO	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	0009 .	001
41001 4189001 2017 00967	Ejecutivo Singular	JOSE FREDY SERRATO	ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	022 A	01
41001 4189001 2018 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS FRANCINY GALLEGO FLOREZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	13	1E
41001 4189001 2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMAN NARVAEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	010 A	01
41001 4189001 2018 00229	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	VIANEY MOYANO YATE	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	15	1E

ESTADO No. **060** **Fecha:** 19-07-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00409	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	013	1E
41001 4189001 2019 00409	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	18/07/2022	015	1E
41001 4189001 2020 00005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	021	1E
41001 4189001 2020 00257	Ejecutivo Singular	NELCY HERRERA FIERRO	JOSE WILMER GUTIERREZ ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	0032	1E
41001 4189001 2020 00302	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	WILSON QUINAYA RAMOS	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	042	1E
41001 4189001 2020 00327	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANDRA ESPERNZA COMETA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	037	1E
41001 4189001 2020 00373	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CAMILO ANDRES ARANGO CARDONA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	025	1E
41001 4189001 2020 00379	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DE IPACARAI II	RUBI CASTAÑO CHAMORRO	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	024	1E
41001 4189001 2020 00412	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	0008	01
41001 4189001 2020 00446	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A	MARIA INES MORALES SIERRA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	0041	1E
41001 4189001 2020 00479	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	HECTOR ALVAREZ GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	18/07/2022	0028	1E
41001 4189001 2020 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	NELSON ESCOBAR	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	026	1E
41001 4189001 2020 00491	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	RAUL CHAVARRO ROA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	0027	1E
41001 4189001 2021 00162	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE	MEIRA LOSADA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	0018	1E
41001 4189001 2021 00250	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	MARTHA CECILIA RIVEROS DIAZ	Auto termina proceso por Pago	18/07/2022	0014	001
41001 4189001 2021 00275	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	DIEGO ERNESTO QUINAYA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	0014	1E
41001 4189001 2021 00538	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ALEXANDRA PATRICIA VALENCIA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	015	1E
41001 4189001 2021 00568	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BBVA COLOMBIA S.A.	MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	015	1E
41001 4189001 2021 00625	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	009	1E

ESTADO No. **060** **Fecha:** 19-07-2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00641	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LAURA DANIELA POLANIA CORREA	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	009	1E
41001 4189001 2021 00646	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	AURO ROSA CAMPO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	009	1E
41001 4189001 2021 00646	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	AURO ROSA CAMPO RAMIREZ	Auto de Trámite AUTO NIEGA ORDENAR COMISIÓN PARA SECUESTRO	18/07/2022	007	2E
41001 4189001 2022 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY ANDREA BARRERA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/07/2022	010	1E
41001 4189001 2022 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE LUIS TOVAR BAHAMON	Auto resuelve retiro demanda	18/07/2022	04 A	001

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-07-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **5-04-22**. En cumplimiento del auto anterior y según lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	$ 700.000,oo
Porte de notificación:	$ 9.400,oo
TOTAL:	***$ 709.400,oo***

Son **$ 709.400, oo** cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -

L.A

Radicación: ***41-001-41-89-001****-2016-00630-****00***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila Julio 18 de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Jazmín Ortiz Godoy
C.c 40.075.083
Ddo: Eduardo Suarez Joven
Rad: 41-001-41-89-001-2016-00630-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 numeral **1** del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su **APROBACION** por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JR

L.A
E. 19-07-2022

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: ALDEMAR QUINTERO C.C. 7.685.025
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2016-00682**-00

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2016-00809-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Acumulado**

Demandante: **DANIEL PEREZ LOSADA – C.C. 12.116.852**

Demandado: **CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA**
C.C. 26.428.790

AUTO

Mediante auto calendado diecinueve (19) de Octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía Acumulado a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA** en contra de **CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada **CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA** identificada con **C.C. 26.428.790** fue notificada **POR ESTADO ELECTRONICO No.082** publicado el día **Octubre 20 de 2021** conforme lo ordenado en la cláusula **CUARTA** de la mencionada providencia, cuyo término de contestación y pago venció en silencio según constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **CARMEN ANDREA TRUJILLO SIERRA** identificada con **C.C. 26.428.790** a favor del señor **DANIEL PEREZ LOSADA** identificado con **C.C. 12.116.852,** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **$100.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

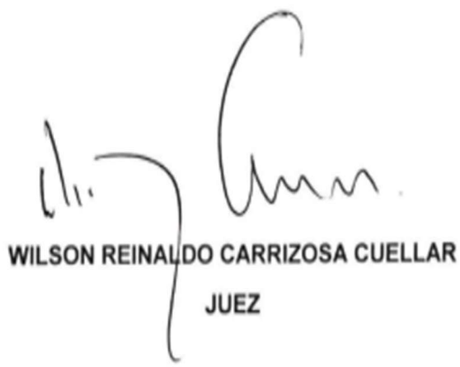

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/07/2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación:	**41001-41-89-001-2016-00972-00**
Clase de proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**JAZMIN ORTIZ GODOY - C.C. 40.075.083**
Demandado:	**EDUARDO SUAREZ JOVEN - C.C. 17.628.293**

AUTO:

En **archivos #022** Cuaderno 1 del expediente electrónico el Apoderado de la parte Demandante allega solicitud coadyuvada por el demandado, de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Dicha solicitud se encuentra debidamente autenticada con presentación personal de las partes que suscriben el documento.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia;

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

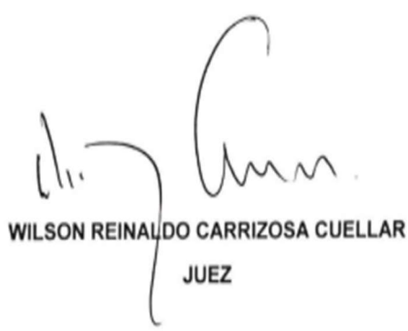

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 15/07/2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2016-01005**-00
Demandante: AGUSTÍN SOTO OTÁLORA CC 12.104.060
Demandado: MERY LILIANA LABBAO CC 55.163.929

AUTO

Previo a resolver la solicitud de pago de títulos de depósito judicial presentado por la parte demandante a folio que antecede, se hace necesario la actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso; por lo cual este Despacho:

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada a la fecha.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA NIT. 813.007.547-8
DEMANDADO: GERMAN GUZMAN C.C. 12.252.381 y LUIS HERNEY RAMIREZ PUENTES C.C. 12.133.943
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2016-01472**-00

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación.

De igual manera, con relación solicitud de que se libre despacho comisorio para la práctica del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 200-242173, este Despacho accederá a misma. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: **COMISIONAR al JUEZ ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA** para llevar a cabo diligencia **SECUESTRO** del DERECHO DE CUOTA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no **200-242173** denominado LA LAGUNA ubicado en el municipio de Rivera– Huila de propiedad de **LUIS HERNEY RAMIREZ PUENTES C.C. 12.133.943**, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2016-01534**-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO"
NIT. 891.101.627-4
Demandadas: SANDRA ROCIO HENAO MARROQUIN C.C. 55.159.401
MARIA NOHORA MARROQUIN ROA C.C. 41.437.793

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2016-01601**-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COLEGIO RAFAEL POMBO
Demandadas: CAMILA FERNANDA CABRERA OSORIO C.C. 38.212.813

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación.

Así mismo, se observa el despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las entidades cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de los bienes en virtud de lo expuesto en la parte motiva**.**

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2016-02121**-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandadas: MAURICIO ORTIZ IBARRA C.C. 12.138.855

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2016-02235-00**
Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9**
Demandados: **JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA – C.C. 17.763.036**
YEISON CARRERA MENSA – C.C. 1.075.211.411

AUTO:

Observa el Despacho en **archivo #008-Cuaderno 1 del expediente electrónico,** solicitud de terminación del proceso elevada por el Apoderado de la parte actora; por pago de la obligación con la entrega de los títulos obrantes en el mismo por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.723.158),** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el plenario y el correspondiente listado de títulos, se observa que conforme a lo manifestado se cumplen las condiciones estipuladas para acceder a lo acordado y de igual manera los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **DISPONER** el pago de los siguientes depósitos judiciales que satisfacen el total de la obligación conforme lo manifiesta el Apoderado actor, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** con **Nit. 891.100.673-9:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
439050000879011	31/07/2017	$309.082,00
439050000935829	07/11/2018	$1.006.436,00
439050000943437	04/01/2019	$407.640,00
TOTAL		**$1.723.158,00**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cuarto: **ESTABLECER** que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la presente terminación se le cancelarán al demandado **JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA** identificado con **C.C. 17.763.036.**

Quinto: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

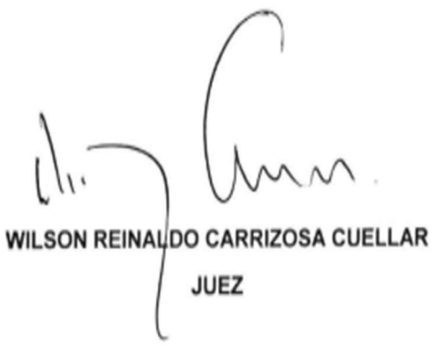

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 15/07/2022

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2016-02356**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: KEVIN GUILLERMO RENGIFO TORRES C.C. 1.075.253.368
Demandados: RODOLFO HURTADO HERRERA C.C. 7.772.145

AUTO:

Observa el despacho a folio # 20 del expediente digital, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante; una vez revisada se advierte que las medidas de embargo de productos financieros que posee el demandado **RODOLFO HURTADO HERRERA** en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, y COOPERATIVA UTRAHUILCA, fueron ordenadas por este juzgado mediante auto de fecha 02 de agosto de 2019 (fol. 13 Cuaderno 2 físico), por lo cual resulta improcedente su decreto.

Por anterior, al evidenciar que dentro de la actual solicitud de medidas se encuentran entidades sobre las cuales no existe pronunciamiento alguno, y se cumplen requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, se procederá con su decreto. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentre a nombre del demandado **RODOLFO HURTADO HERRERA C.C. 7.772.145**, en los siguientes bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

BANCO MUNDO MUJER: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
COOPERATIVA COOFISAM: gerencia@coofisam.com
COOPERATIVA COONFIE: subfinan@coonfie.com
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDIFUTURO": notificaciones@cooperativacredifuturo.com

El límite del embargo es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000).-

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

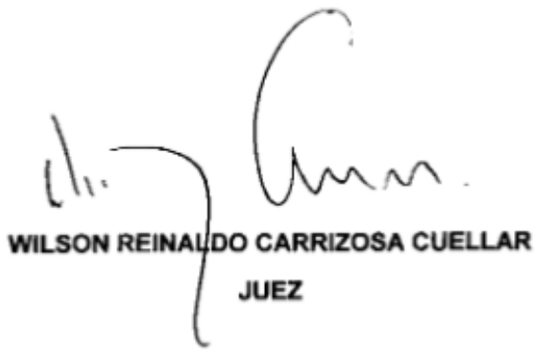

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 72.400.oo
TOTAL	**$72.400.oo**

Son **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2017-00008**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" -Nit. 891.100.673-9
Demandado: ANGGI LORENA PERDOMO GARCIA C.C. 1.075.256.676

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Recibo publicación edicto de emplazamiento (fol 25 C1)	$ 80.000.oo
Recibo registro de medida cautelar vehículo (fol 5 C2)	$ 34.000.oo
Agencias en Derecho	$ 76.300.oo
TOTAL	**$190.300.oo**

Son **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-****2017-00095****-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: MOTO SPORT CONCESIONARIA -Nit. 900.338.349-1
Demandado: JAIME ALBERTO CUELLAR CHICUE– C.C. 1.075.254.863

AUTO

ÚNICO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación:	**41001-41-89-001-2017-00899-00**
Clase de proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**ACTUAR FAMIEMPRESAS – Nit. 890.706.698**
Demandados:	**REINALDO NUÑEZ TRUJILLO - C.C. 12.102.779**
	JHON JAVIER MORENO – C.C. 7.697.840

AUTO:

En **archivos #0008** Cuaderno 1 del expediente electrónico el Apoderado de la parte Demandante allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia;

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: **ORDENAR** el desglose del título valor objeto de ejecución en favor de la parte demandada. Artículo 116 del Código General del Proceso.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

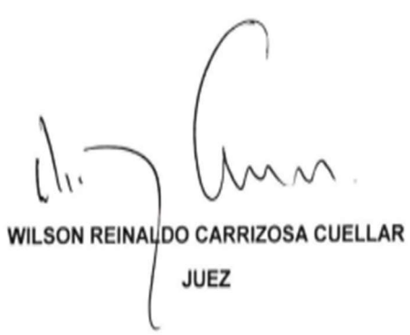

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/07/2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2017-00967-00**
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: **JOSE FREDY SERRATO – C.C. 12.271.018**
Demandado: **ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO**
C.C. 80.082.983

AUTO:

Observa el Despacho en **archivo #021 del expediente electrónico,** solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** elevada por la parte Actora, y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a lo solicitado y en consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: **ADVERTIR** al demandado que una vez ejecutoriada la presente providencia, informe al correo electrónico del Despacho: **j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co** los correos electrónicos de las Entidades a las que se deben remitir los oficios de levantamiento medidas cautelares.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

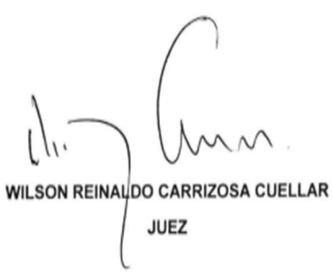

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/07/2022

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2.340.000.oo
TOTAL	**$2.340.000.oo**

Son **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2018-00099**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. -Nit. 860.002.964-4
Demandado: LUIS FRANCINY GALLEGO FLOREZ – C.C. 7.688.247

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2018-00120-00**
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9**
Demandado: **ELMAN NARVAEZ SANCHEZ – C.C. 1.075.226.378**

AUTO:

Observa el Despacho en **archivo #009-Cuaderno 1 del expediente electrónico,** solicitud de terminación del proceso elevada por el Apoderado de la parte actora; por pago de la obligación con la entrega de los títulos obrantes en el proceso por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($4.559.058),** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisado el plenario y el correspondiente listado de títulos, se observa que conforme a lo manifestado se cumplen las condiciones estipuladas para acceder a lo acordado y de igual manera los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **DISPONER** el pago de los siguientes depósitos judiciales que satisfacen el total de la obligación conforme lo manifiesta el Apoderado actor, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** con **Nit. 891.100.673-9**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
439050001056395	10/11/2021	$657.721,00
439050001057945	29/11/2021	$657.721,00
439050001058066	29/11/2021	$414.015,00
439050001060934	24/12/2021	$657.721,00
439050001064305	01/02/2022	$723.960,00
439050001066340	24/02/2022	$723.960,00
439050001069184	25/03/2022	$723.960,00
TOTAL		**$4.559.058,00**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cuarto: DISPONER el pago de los siguientes depósitos judiciales al demandado **ELMAN NARVAEZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.075.226.378:**

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
439050001072164	27/04/2022	$723.960,00
439050001075042	26/05/2022	$723.960,00
439050001077774	24/06/2022	$723.960,00
439050001080083	12/07/2022	$455.700,00
TOTAL		**$2.627.580,00**

Quinto: ESTABLECER que los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la presente terminación se le cancelarán al demandado **ELMAN NARVAEZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.075.226.378.**

Sexto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Séptimo: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 14/07/2022

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol 33 C1)	$ 6.500.oo
Porte de notificación (fol 40 C1)	$ 6.500.oo
Porte de notificación (fol 46 C1)	$ 6.500.oo
Agencias en Derecho	$ 44.151.oo
TOTAL	**$63.651.oo**

Son **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-****2018-00229****-00*
Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
NIT. 813.002.158-3
Demandado: VIANEY MOYANO YATE C.C. 26.428.433

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol 28 C1)	$ 7.000.oo
Agencias en Derecho	$ 1.860.000.oo
TOTAL	**$1.867.000.oo**

Son **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2019-00409**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandadas: KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ – C.C. 1.003.809.587
CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ- C.C. 1.075.233.112

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2019-00409**-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandadas: KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.003.809.587
CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ
C.C. 1.075.233.112

AUTO

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, las mismas serán decretadas.

Es de advertir, que frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario de la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ como empleada del VISION Y MARKETING S.A., la misma fue resuelta mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, por lo cual resulta improcedente su decreto; no obstante en vista que a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno respecto a la medida, el Despacho procederá de conformidad. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (1/5) que exceda el salario y/o de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada **KELLY YOHANA HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.003.809.587,** como empleada o contratista de de la empresa **GLOBAL SS COLOMBIA S.A.S** - correo electrónico: globalsscolombia@gmail.com

El límite del embargo es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS $ 25.000.000 M/CTE.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de **LUPATECH S.A.S.**, a efectos de que de respuesta a la medida cautelar que fuera decretada por este despacho judicial sobre la demandada **CLAUDIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.075.233.112** y comunicada mediante oficio No. 2522 del

12 de noviembre de 2019. Líbrese por secretaria el oficio comunicando lo ordenado.

TERCERO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol 009 Digital)	$ 7.000.oo
Porte de notificación (fol 016 Digital)	$ 7.000.oo
Porte de notificación (fol 017 Digital)	$ 7.000.oo
Agencias en Derecho	$ 950.000.oo
TOTAL	**$971.000.oo**

Son **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00005**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" - Nit. 891.100.656-3
Demandada: SANDRA LILIANA GOMEZ SALAZAR - C.C. 55.131.662

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 3.000.000.oo
TOTAL	**$3.000.000.oo**

Son **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00257**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: NELCY HERRERA FIERRO – C.C. 36.314.787
Demandado: JOSE WILMER GUTIERREZ – C.C. 7.730.277

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 1.248.000.oo
TOTAL	**$1.248.000.oo**

Son **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00302**-00*
Clase de Proceso: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA – Nit. 830.059.718-5
Demandante: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandado: WILSON QUINAYA RAMOS - C.C. 7.708.048

AUTO

ÚNICO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2.120.000.oo
TOTAL	**$2.120.000.oo**

Son **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00327**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – Nit. 890.300.279-4
Demandada: SANDRA ESPERANZA COMETA MORENO C.C. 55.176.749

AUTO

ÚNICO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte notificación (fol 014 Digital)	$ 10.000.oo
Agencias en Derecho	$ 2.464.107.oo
TOTAL	**$2.474.107.oo**

Son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00373**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"- Nit. 891.100.656-3
Demandado: CAMILO ANDRÉS ARANGO CARDONA C.C. 1.114.735.109

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte notificación (fol 010 Digital)	$ 7.000.oo
Porte notificación (fol 016 Digital)	$ 7.000.oo
Agencias en Derecho	$ 148.240.oo
TOTAL	**$162.240.oo**

Son **CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00379**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CONDOMINIO TORRES DE IPACARAI II ETAPA
Nit. 891.101.627-4
Demandada: RUBI CASTAÑO CHAMORRO - C.C. 36.066.733

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2020-00412-00**
Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8**
Demandados: **ANGELA SOFIA LOSADA DUSSAN - C.C. 36.068.230**

AUTO:

En **archivo #0007-Cuaderno 1 del expediente electrónico,** obra solicitud de terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** elevada por la Apoderada de la parte actora de fecha Mayo 13 de 2022 y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la terminación, sin embargo sería el caso proceder con el levantamiento de la medida cautelar decretada sino fuera porque la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva mediante oficio 1357 de Enero 26 de 2021, informó que no tomaron nota de la misma exponiendo las razones del caso; respuesta vista en el **archivo #0006** del expediente electrónico. 0006 2020-00412 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO TOMA NOTA.PDF

Por último, frente a la solicitud de reconocimiento de personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** no hay lugar a ello toda vez que en el expediente no obra el poder que alude para tal fin.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por **pago de las cuotas en mora,** teniendo en cuenta la manifestación de la parte Actora a través de su Apoderada Judicial.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: Sin lugar a levantamiento de medidas por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto: **ABSTENERSE** de reconocer personería a la Abogada sustituta por las razones expuestas.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

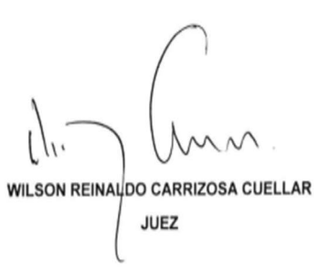

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 15/07/2022

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2.424.000.oo
TOTAL	**$2.424.000.oo**

Son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00446**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante: CHEVYPLAN S.A. - Nit. 830.001.133-7
Demandada: MARIA INES MORALES SIERRA – C.C. 25.452.929

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 23 de mayo de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 86.913.oo
TOTAL	**$ 86.913.oo**

Son ochenta y seis mil novecientos trece pesos Moneda Corriente a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "COOMUNIDAD"
NIT. 804.015.582-7
Demandado: Eduardo Ramírez Conde CC.12.098.530
Héctor Álvarez González CC. 12.106.933
Radiación: 41001-41-89-001-2020-00479-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá de conformidad.

De igual forma, se observa solicitud de Medidas cautelares, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, ni con los requisitos del Decreto 2213 del 2022, en lo referente a incluir la dirección de correo electrónico de la entidad a notificar la medida cautelar solicitada. En consecuencia se;

RESUELVE

PRIMERO: **IMPARTIR** aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de medida cautelar en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

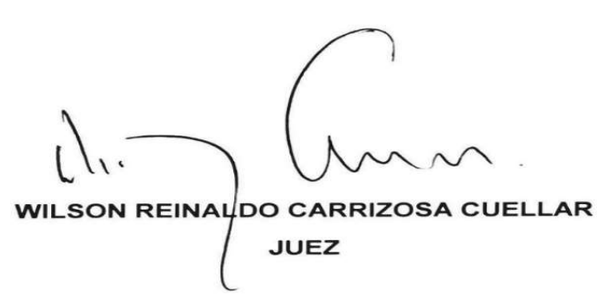

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol 013 Digital)	$ 7.500.oo
Agencias en Derecho	$ 330.000.oo
TOTAL	**$337.500.oo**

Son **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00482**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandado: NELSON ESCOBAR - C.C. 12.118.810

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2.015.324.oo
TOTAL	**$2.015.324.oo**

Son **DOS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2020-00491**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA - Nit. 830.059.718-5
Demandada: RAUL CHAVARRO ROA - C.C. 4.890.606

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 481.740.oo
TOTAL	**$481.740.oo**

Son **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00162**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE
Nit. 900.100.836-4
Demandada: MEIRA LOSADA - C.C. 26.423.337

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación:	**41001-41-89-001-2021-00250-00**
Clase de proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**SARA YOLIMA TRUJILLO LARA y/o COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA**
	C.C. 36.066.071
Demandados:	**INGRITH JULIETH SANCHEZ RIVEROS**
	C.C. 1.075.281.374
	MARTHA CECILIA RIVEROS DIAZ
	C.C. 55.153.534

AUTO:

En **archivos #0013** Cuaderno 1 del expediente electrónico la parte actora allega solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia;

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente a que hubiere lugar, salvo si en el término de ejecutoria llega alguna solicitud de remanente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

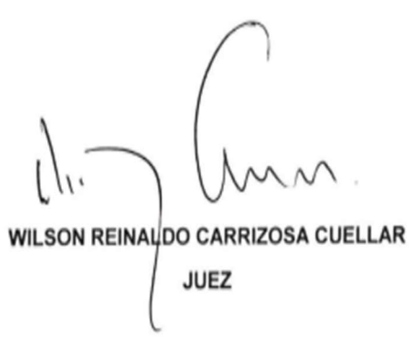

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 15/07/2022

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol 0007 Digital)	$ 7.000.oo
Agencias en Derecho	$ 680.000.oo
TOTAL	**$687.000.oo**

Son **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00275**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA Nit. 800.193.248-9
Demandado: DIEGO ERNESTO QUINAYAS - C.C. 1.075.217.605

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 30.000.oo
TOTAL	**$30.000.oo**

Son **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00538**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS Nit. 900.318.689-5
Demandada: ALEXANDRA PATRICIA VALENCIA HERNANDEZ
C.C. 743.745.703

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Recibo pago registro inmueble (fol 010 Digital)	$ 40.200.oo
Agencias en Derecho	$ 1.536.000.oo
TOTAL	**$1.576.200.oo**

Son **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00568**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. - Nit. 860.003.020-1
Demandada: MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE- C.C. 36.342.593

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 1.342.000.oo
TOTAL	**$1.342.000.oo**

Son **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00625**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. - Nit. 860.051.894-6
Demandada: YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA - C.C. 1.084.866.252

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 46.000.oo
TOTAL	**$46.000.oo**

Son **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001-**2021-00641**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5
Demandada: LAURA DANIELA POLANIA CORREA C.C. 1.010.135.067

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 18-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 2.060.000.oo
TOTAL	**$2.060.000.oo**

Son **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022

Radicación: *41001-41-89-001****-2021-00646****-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. - Nit. 860.051.894-6
Demandada: AURA ROSA CAMPO RAMIREZ C.C. 36.172.110

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 DE JULIO DE 2022_____

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00646**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6
Demandada: AURA ROSA CAMPO RAMIREZ C.C. 36.172.110
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Seria del caso atender la solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **200-26374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, propiedad de la demandada **AURA ROSA CAMPO RAMIREZ,** la cual fuese elevada por la parte actora, de no ser que verificado el expediente no se evidencia prueba alguna del registro efectivo de la medida de embargo sobre al vehículo antes mencionado, requisito *sine qua non* para continuar con la siguiente etapa procesal. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **200-26374**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para el registro de medida de embargo sobre el vehículo propiedad del demandado que fuese decretada por el Despacho, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP**.**

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 08 de julio de 2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	$ 1.031.000.oo
TOTAL	**$1.031.000.oo**

Son **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte ***EJECUTADA***

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 18 DE JULIO DE 2022 _____

Radicación: *41001-41-89-001-**2022-00003**-00*
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – "COONFIE" - Nit. 891.100.656-3
Demandada: LEIDY ANDREA BARRERA RAMIREZ C.C. 1.075.223.874

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se;

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 19-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, Julio 18 de 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00164-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9

Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866

Demandados : JOSE LUIS TOVAR BAHAMON – C.C. 7.721.651

Vista la anterior constancia secretarial y previo a decidir sobre su admisión, el Despacho,

CONSIDERA

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con **Nit. 891.100.673-9** obrando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JOSE LUIS TOVAR BAHAMON** identificado con **CC. 7.721.651**; sin embargo observa el Despacho que el día **30 de Junio de 2022** la parte actora radicó memorial en donde solicita **"terminación del proceso por pago total de la obligación".**

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda en mención no ha sido admitida y en consecuencia tampoco ha sido notificada y en general, se cumplen los presupuestos del Art. 92 Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo peticionado y por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas desanotaciones del caso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

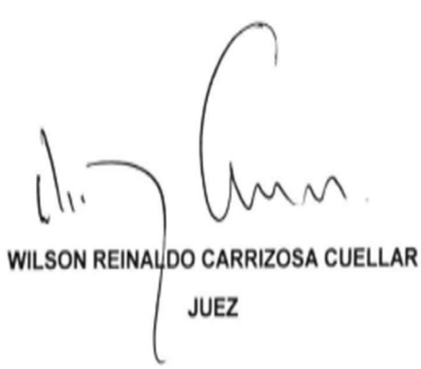

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19